

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA
DDO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-030-2012-00246-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 151 Ap.

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril cuatro (4) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

1.1. El día 11 de febrero de 2013, la señora **MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 3 de octubre de la pasada anualidad.

1.2. Sin que hubiere contestación a los requerimientos hechos a la accionada, El día veintisiete (27) de febrero de 2013, la Juez resolvió

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2012-00246-01

iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Avendaño, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad allegó memorial en el que solo se limitó a señalar la normativa que rige a la población desplazada, más no acreditó haberle dado cumplimiento al fallo de tutela.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (un) 1 salario mínimo legal mensual vigente, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del tres (3) de octubre de dos mil doce (2012), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

En escrito presentado el 5 de abril de la presente anualidad y relacionado como "INFORME DE CUMPLIMIENTO", el Doctor **LUIS ALBERTO DONOSO RINCON** en su calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, manifestó que mediante respuesta escrita fechada el 26/12/2012 RADICADO ORFEO N° 20127209248471 y la cual fue enviada a la accionante, la entidad dio respuesta clara y de fondo a la misma, cobijándose así con el núcleo esencial del derecho fundamental instaurado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Anexó la comunicación a que hace referencia, en la que le informó a la actora que en relación a su solicitud de ayuda humanitaria, le fue otorgado un giro a su nombre el día 29 de noviembre de 2012 el cual podrá ser cobrado en los horarios de oficina ante la sucursal del Banco Agrario donde ella reside. Así mismo le señala que con respecto a la solicitud de proyecto productivo, a ella y a su familia ya le fue entregado dicho apoyo económico en julio de 2008, sin embargo le relaciona las

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2012-00246-01

entidades donde puede acercarse a efectos de acceder a la oferta institucional que tienen establecida.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Treinta Administrativo en fallo del 3 de octubre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado el Juzgado Treinta Administrativo el día 3 de octubre de 2012, resolvió:

PRIMERO: CONCEDASE EL AMPARO CONSTITUCIONAL a la señora MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.415.990 de Dabeiba (Antioquia), quien actúa en nombre propio; en el sentido de ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo clara precisa y congruente con relación a

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2012-00246-01

la petición formulada por la accionante desde el catorce (14) de agosto de 2012. Tal respuesta deberá ser notificada personalmente a la actora.

(...)”

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el mencionado incidente, pues, manifiesta que no se ha cumplido la sentencia que decidió amparar su derecho de petición, por medio de la cual se ordenó a la entidad accionada emitir respuesta de fondo, clara precisa y congruente a la petición elevada por ella el día 14 de agosto de 2012, relacionada con el desembolso del dinero correspondiente a la Reparación Administrativa por el asesinato de su compañero permanente.

Tampoco se observa en el expediente que durante el trámite incidental, la accionada haya dado cumplimiento al referido fallo, pues en el memorial con el que pretende acreditar el cumplimiento, expresa haberle girado a la actora un dinero correspondiente a la ayuda humanitaria, y no a la Reparación administrativa por la muerte de su compañero permanente, que como quedó expuesto, fue esta la petición que se ordenó responder en el fallo de octubre 3 de 2012.

Habida cuenta que el derecho de petición de la actora, no ha sido respondido de conformidad con los parámetros de congruencia señalados en la sentencia del 3 de octubre de 2012, proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, este Despacho procederá a confirmar la sanción impuesta en tanto se ha demostrado el incumplimiento de la entidad y la continuada afectación del derecho de petición de la señora Avendaño Montoya, pues como se vio, si bien la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas ha allegado memoriales, no son congruentes con la información que reclama la accionante ni con lo ordenado en sede de tutela.

Bajo este panorama, el Despacho comparte las razones esgrimidas en la providencia hoy objeto de consulta, pues como se apreció con el material obrante en el expediente, la representante legal de la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden judicial de emitir respuesta clara y profunda al derecho de petición radicado por la señora Avendaño el día

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: MARIA MORELIA AVENDAÑO MONTOYA.
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.
RADICADO: 05001-33-33-030-2012-00246-01

14 de agosto de 2012 solicitando información del desembolso por concepto de reparación por vía administrativa.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín el día cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad sancionada que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-030-2012-00246-01.

TERCERO: CONMÍNASE a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO